



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3700

(20 AGO 2015)

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1611 del 14 de agosto de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203712, en el sentido de excluir a las concursantes LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1227 de 2005, el Acuerdo No. 002 de 2006, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 297 de 2012, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado Convocatoria No. 250 de 2012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó siete (7) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE LA SALUD, Código 2033, Grado 16, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el Código OPEC No. 203712.

Con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos, la CNSC a través del artículo 1° de la Resolución No. 1611 de 2014, conformó Lista de Elegibles para el empleo No. 203712; Acto Administrativo que fue publicado en la página web de esta Entidad el 14 de agosto de 2014, el cual a la fecha no ha cobrado firmeza.

II. MARCO JURÍDICO

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece:

"(...)

i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin;

"(...)"

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

"(...)

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1611 del 14 de agosto de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203712, en el sentido de excluir a las concursantes LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"*

A su turno, el artículo 16 *Ibidem*, preceptúa lo siguiente:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Sumado a lo anterior, el Artículo 45 del Acuerdo No. 0297 de 2012, prevé:

(...) ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior. (...)"

III. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde:

"(...)

Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera (...)"

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 (vigente para la época) establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la Lista de Elegibles para los empleos objeto de concurso.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1611 del 14 de agosto de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203712, en el sentido de excluir a las concursantes LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012 en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar **la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos taxativamente señalados en dichas disposiciones.**

Así las cosas, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en uso de sus facultades legales, elevaron ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, entre otros, indicando las circunstancias por cuales, las aspirantes no acreditaban la formación académica exigida por el empleo, para el cual se inscribieron.

En consecuencia, la CNSC mediante Auto No. 0291 del 29 de octubre de 2014 dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a las señoras LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, por no aportar la tarjeta profesional y por ello, incumplir el requisito mínimo de educación formal exigido por el empleo con Código OPEC No. 203712 ofertado en la Convocatoria No. 250 de 2012 - INPEC ADMINISTRATIVOS.

Luego de reconocer el tiempo de defensa y contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 0396 de 2015, por la cual, decidió excluir de la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos a las señoras LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, por el incumplimiento del requisito mínimo de Educación Formal establecido para el empleo con Código OPEC No. 203712.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, fue notificada de la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015, mediante aviso publicado en la página Web de la CNSC, el 22 de abril de 2015, quedando en firme el 12 de mayo de 2015.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora LUZ DARY PENAGOS VELASCO fue notificada personalmente por medio electrónico de la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015, el 17 de marzo de 2015.

Fue así como, en uso del derecho de defensa y contradicción, la señora PENAGOS VELASCO, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 8852 de 2015, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0396 de 2015, petición que fue analizada y resuelta por la CNSC mediante Resolución No. 3102 del 25 de junio de 2015, decidiendo confirmar la decisión de exclusión.

En este punto, cabe señalar que ningún otro de los aspirantes relacionados interpuso en oportunidad, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 0396 de 2015, motivo por el cual, la misma se encuentra en firme.

Bajo este marco de referencia, teniendo en cuenta las facultades conferidas a la CNSC en los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo No. 297 de 2012 de la CNSC, esta Entidad procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada a través del artículo 1º de la Resolución No. 1611 de 2014, en el sentido de excluir a los concursantes: LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES.

Finalmente, vale destacar que en sesión ordinaria de Comisionados del veintitrés (23) de agosto de 2011, se estableció como criterio que, los Actos Administrativos que modifican listas de elegibles, por principio de economía procesal, se deben tramitar por Presidencia sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1611 del 14 de agosto de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203712, en el sentido de excluir a las concursantes LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1611 de 14 de agosto de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2033, Grado 16, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, identificado en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos bajo el Código OPEC No. 203712, en el sentido de **Excluir** a las concursantes **LUZ DARY PENAGOS VELASCO** y **ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	91344575	JESÚS	ALFONSO	SUÁREZ		74.73
2	37540969	ARLEN	JOHANA	LÓPEZ	CONTRERAS	70.89
3	51679162	MARÍA	DEL PILAR	ROMERO	RUIZ	69.51
4	40028027	JULIA	EDITH	PACHECO	DELGADO	67.13
5	39784441	BEATRIZ		ROSSO	SUESCÚN	66.17
6	16758044	GUSTAVO	ADOLFO	MOLINA	BELTRÁN	64.46
7	30726401	LILIANA		GRANADA	QUINTANA	63.67
8	51938850	SONIA		LÓPEZ	ROJAS	62.35
9	43565966	MÓNICA	MARÍA	CARDONA	GÓMEZ	62.07
10	46376105	ANGELA	MARCELA	BECERRA	ESPAÑOL	61.90
11	51809618	MARTHA	LUCÍA	SALCEDO	CAMELO	61.61
12	80407078	GIOVANNI	DANIEL ALEJANDRO	MEJÍA	CASTELLANOS	61.58
13	34317712	LUCY	ESPERANZA	ZUÑIGA	QUISOBONI	61.56
14	34569022	LILIANA	SFAIRA	FRANCO	MUÑOZ	61.54
15	49781496	YALEINIS		MONTERO	TRIANA	61.08
16	46673263	DEISY	ELIZABETH	ESTUPIÑAN	CETINA	60.15
17	40029227	MARIA	ISABEL	VEGA	CARVAJAL	59.42
18	51838887	DIANA	JEANNETTE	QUIÑONES	SOPO	59.39
19	9763425	JOHN	FREDY	MONTOYA	VELÁSQUEZ	59.03
20	52222398	YALIT	MAGALY	AGUILAR	ASPRILLA	58.38
21	71622125	LOT	MARIO	GUARÍN	GARCÍA	57.45
22	52157850	JULIA	YADIRA	HALABY	PALOMEQUE	57.22
23	93135596	JULIÁN	ANDRÉS	ORJUELA	LANCHEROS	56.93
24	94393123	PAWELL		RICARDO	FERNÁNDEZ	56.91
25	43984216	MARY	LUZ	RODRÍGUEZ	ALZATE	56.67
26	40030657	BEATRIZ		NAJAR	SÁNCHEZ	56.22
27	12614417	GIOVANI	DEL ROSARIO	TORRES	BARRIOS	56.15
28	78016033	OTONIEL		MORENO	NEGRETE	56.03
29	66995672	MARÍA	CLAUDIA	ESTRADA	LENGUA	55.34
30	41917800	CARMEN	ELIANA	ARISTIZÁBAL	MEDINA	54.61
31	79976280	ARNOLDO	ELIECER	SOSA	RODRÍGUEZ	54.02
32	26036179	YOMARA	ISABEL	JARAMILLO	VERGARA	51.95
33	63353759	MARTHA	CECILIA	JAIMES	TRILLOS	51.83
34	5208794	GABRIEL	RICARDO	VITERY	SAPUYES	49.41
35	34319044	DIANA	FERNANDA	SANDOVAL	CERÓN	48.43
36	29665023	JENNY	ALEJANDRA	CASTILLO	MARTÍNEZ	47.87
37	23012091	ANGÉLICA	MARÍA	CORENA	LÓPEZ	47.66
38	10545871	HERIBERTO		CAMACHO	VEGA	41.76
39	88240784	ALEXIS	FERNANDO	PABÓN	ANGARITA	39.20

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico ghumana@inpec.gov.co.

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 1611 del 14 de agosto de 2014, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203712, en el sentido de excluir a las concursantes LUZ DARY PENAGOS VELASCO y ELIZABETH ESPERANZA BENAVIDES TARAPUES, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 0396 de 2015"

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar*, el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., el 20 AGO 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente (E)

Proyectó: Ruth Melissa Matos Rodríguez
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal